

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente resolver el requerimiento de nota devolutiva realizado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, folios de matrículas inmobiliarias Números 115-14424. Sírvase proveer.

Supía, 26 de Enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPÍA CALDAS
Interlocutorio N°059

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Causante:	MARIA CLARIZA RIVERA ALZATE	C.C25.210.721
Interesados:	ELIECER DE JESUS BERMUDEZ SERNA	C.C6.475.573
	ASDRUBAL DE JESUS BERMUDEZ RIVERA	C.C15.929.518
	RUBEN DARIO BERMUDEZ RIVERA	C.C15.928.567
	ELIECER DE JESUS BERMUDEZ RIVERA	C.C15.933.017
	JOSE MARIA BERMUDEZ RIVERA	C.C15.930.527
	MARGOT BERMUDEZ RIVERA	C.C33.992.221
Radicado:	17777408900120220009000	

Atendiendo la devolución ordenada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos básicamente se anotó:

“

1: EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU ÁREA Y/O LINDEROS (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012). EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA 115-14424 NO SE DETERMINO POR SUS LINDEROS

”

Observado el certificado de tradición ha usado en salas diligencias, se puede evidenciar que el juzgado civil municipal de Supía, mediante providencia del 11 de junio de 1969, adjudicó en sucesión a la causante MARIA CLARIZA RIVERA ALZATE el inmueble referido; por lo que, se requiere a la parte interesada, para que allegue dicha sentencia a las diligencias, o documento idóneo, donde reposen los linderos del predio, en aras de cumplir con los requerimientos de la Oficina Registro e Instrumentos Públicos de Riosucio caldas.

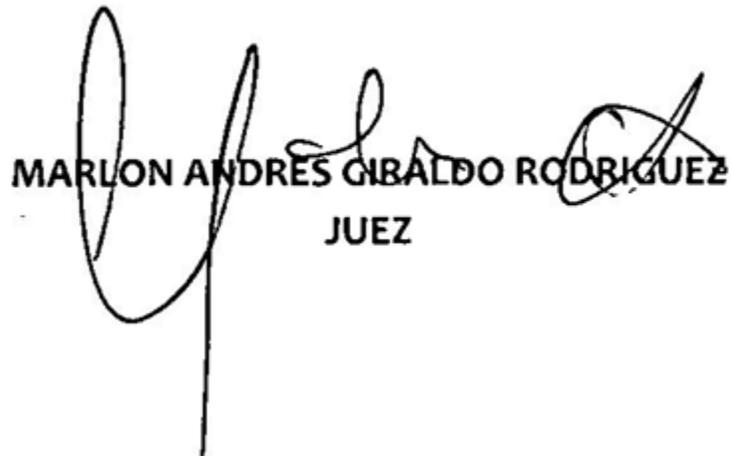
Se les concede a los togados un **termino de 10** días para tal fin.

2: EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO ESTABLECE CON CLARIDAD EL ACTO O CONTRATO QUE SE PRETENDE INSCRIBIR (ART. 15 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y LITERAL D DEL ART. 3 DE LA LEY 1579 DE 2012). NO EXISTE CLARIDAD EN CUANTO A LO ADJUDICADO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA 115-14424, YA QUE EL PREDIO CUENTA CON UN ÁREA DE 3-0000 HAS SEGÚN TÍTULOS DE TRADICIÓN Y NO ES CLARO LO QUE SE PRETENDE ADJUDICAR EN CADA HIJUELA, SI ES PORCENTAJE O ADJUDICAR LOTES DE ESTE

SENTENCIA

Se aclara, que como quiera que el predio cuenta con un área de 3-0000 has, lo que se pretende adjudicar en cada hijuela, es un porcentaje; sin embargo, en los términos que se realizó el trabajo de partición, para evitar confusiones, se solicita, se adjudique en porcentaje, dejando de lado, la extensión delimitada por el perito y asentada en el trabajo de partición; de manera que se solicita se acojan las dimensiones que reposen en los títulos y documentos registrales publicos.

NOTIFÍQUESE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°013 del 30 de enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3e3d5071db1f9ab56c219b603d34954559b034dbf6222de47396968071e7f3**

Documento generado en 29/01/2024 09:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>